



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono: 3885005 – extensión: 6027

Rad. No. 086383189003201900223-00

Referencia: Verbal – Pertenencia - 1ª instancia – auto interlocutorio

Demandante: Isaac Josue Ackerman Sánchez

Demandado: María Eugenia Ávila Chavero y otros

Secretaría.- Señora jueza, a su despacho la presente demanda la cual fue inadmitida y la parte actora no la subsano en el término legal. Sírvase decidir al respecto.

Sabanalarga, abril 1º del 2020

El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, abril primero (1º) del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Al no haber, el demandante, subsanado la presente demanda, se rechazará, tal como lo dispone el artículo 90, parte final del C.G.P.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.- Rechazar la presente demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.- Ordenase su devolución sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El presente auto se notifica por medio de anotación en Estado No. _____ de fecha _____
El secretario,

RAFAEL GUILLERMO SUAREZ DELGADO